

Año

Panamá, R. de Panamá martes 05 de agosto de 2025

N° 30337

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 478
(De lunes 04 de agosto de 2025)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO PROCESAL Y A LA LEY 11 DE 2015, SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN, RESPECTO A MEDIOS CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2735-TPA
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A HARMODIO YUEN ISAZA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 056
(De miércoles 30 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP NO. 013 DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE ADOPTA LA RECOMENDACIÓN 21-14 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT), Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO ANUAL DE DICHA COMISIÓN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 540
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 541
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-009-2025



(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL O AL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO PARA LA: “REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE DESHUMIDIFICACIÓN, DESINFECCIÓN Y CRIODESINFECCIÓN MASIVA DE DOCUMENTOS”, POR UN MONTO HASTA DE OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.81,196.95), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-010-2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL O AL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO PARA LA: “ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AVANZADOS DE ARCHIVOS SOBRE RIELES”, POR UN MONTO DE HASTA CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 66/100 (B/.123,732.66), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-011-2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL O AL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO PARA LA: “IMPERMEABILIZACIÓN, SELLADO DE VENTANERÍA, REVESTIMIENTO, FIJACIÓN DE ALUCOBOND Y PINTURA, DESINSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMA FOTOVOLTAICO EN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”, POR UN MONTO DE HASTA CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.160,692.00), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S.

Resolución N° JD-12-2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN POR SIMPLE PRÓRROGA DEL CONTRATO No.026-2022 FECHADO 17 DE OCTUBRE DEL 2022, DENOMINADO “SERVICIO DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA PRIVADA PARA: SEDE PRINCIPAL, ARCHIVO NACIONAL, FIRMA ELECTRÓNICA, SECCIÓN DE NOTARÍA, CAIPI DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”.

Resolución N° JD-013-2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL O AL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO PARA LA: “CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL”, POR UN MONTO HASTA DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.262,556.60), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 05
(De jueves 17 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SECTOR SEGUROS Y REASEGUROS.

AVISOS / EDICTOS



LEY 478
De 04 de agosto de 2025

Que modifica y adiciona artículos al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley 11 de 2015, sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, y dicta otra disposición, respecto a medidas contra la ciberdelincuencia

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Para efectos de la aplicación de las medidas contra la ciberdelincuencia, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Sistema informático.* Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función o la de alguno de sus elementos sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
2. *Datos informáticos.* Toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.
3. *Proveedor de servicios.* Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático, así como cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de este.
4. *Datos relativos al tráfico.* Cualesquier datos informáticos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por un sistema informático como elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.
5. *Datos relativos a los abonados.* Cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicios y que se refiera a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido, y que permita determinar:
 - a. El tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el periodo de servicio.
 - b. La identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso, y los datos relativos a la facturación y al pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio.
 - c. Cualquier otra información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicación, disponible en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio.
6. *Datos relativos al contenido.* Contenido comunicativo de la comunicación, es decir, el significado o la finalidad de la comunicación, o el mensaje o la información



transmitida por la comunicación. Se trata de todo lo transmitido como parte de la comunicación que no sean datos relativos al tráfico.

7. *Infraestructura crítica.* Las infraestructuras estratégicas que proporcionan servicios esenciales y cuyo funcionamiento es indispensable en la seguridad económica, seguridad o salud pública y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un impacto sobre los servicios esenciales.
8. *Material de abuso sexual infantil.* Comúnmente denominado pornografía infantil. Cualquier representación, por cualquier medio, de un menor participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de los órganos sexuales de un menor para fines principalmente sexuales, además del uso de un menor para crear tal representación.
9. *Ciberengaño pederasta o grooming.* Forma delictiva de acoso, comportamiento realizado desde plataformas digitales por personas adultas que buscan ganar la confianza de niños, niñas o adolescentes, mediante la utilización de una identidad falsa, fingiendo ser un niño, niña o adolescente, para intercambiar imágenes y conversaciones con contenido sexual. Estas personas buscan involucrar a sus víctimas en actos sexuales.
10. *Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.* Dar a conocer, por cualquier medio, por cualquier vía y a cualquier persona o grupo de personas, contenido íntimo (particularmente erótico-sexual) de una persona, sin que esta lo haya consentido o autorizado específica y explícitamente.
11. *Extorsión sexual o sextorsión.* Chantaje o extorsión con el que una persona es amenazada con la divulgación de imágenes, videos o información de carácter sexual o íntimo, a menos que acceda a cumplir con determinadas demandas, que pueden incluir dinero, más contenido íntimo o actos sexuales.
12. *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).* Recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos.

Artículo 2. El artículo 151 del Código Penal queda así:

Artículo 151. Quien mediante violencia, intimidación o amenaza grave, para procurarse o procurar a un tercero un lucro indebido o cualquier otro beneficio, obligue a otra persona a tomar una disposición patrimonial, a proporcionar información o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa que le perjudique o perjudique a un tercero será sancionado con prisión de cinco a diez años.

La sanción se aumentará de un tercio a la mitad cuando se utilice como medio las tecnologías de la información y la comunicación y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo reales, simulados o generados.



Artículo 3. Se adiciona el artículo 166-A al Código Penal, así:

Artículo 166-A. Quien difunda, produzca o comercialice contenido íntimo, sexual o de desnudez, en el que se expongan imágenes, impresiones gráficas, audios o videos, reales o simulados, de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como de cualquier otro medio, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

La pena será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando las conductas descritas en el párrafo anterior se cometan:

1. Por una persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión de hecho o similar relación de afectividad, aun sin convivencia.
2. Con fines de lucro.
3. Por placer, codicia u odio racial, religioso o político.
4. Contra una persona con discapacidad, adulta mayor o en estado de inconsciencia.
5. Por medio de cuentas falsas para ocultar la verdadera identidad del agresor.
6. Apoderándose u obteniendo dicho contenido indebidamente.

Artículo 4. El artículo 184 del Código Penal queda así:

Artículo 184. Quien fabrique, elabore por cualquier medio o produzca material de abuso sexual infantil o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de un medio de transferencia de datos, sistema informático, datos informáticos, programas maliciosos o cualquier tecnología emergente o cualquier medio de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La pena será de quince a veinte años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años o persona con discapacidad, si el autor pertenece a una organización criminal nacional o internacional o si el acto se realiza con ánimo de lucro.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 184-A al Código Penal, así:

Artículo 184-A. Quien, con la finalidad de cometer delitos contra la libertad e integridad sexual, utilice cualquier medio, inclusive un sistema informático o sistema o comunicación electrónico para contactarse o comunicarse con una persona menor de edad o persona con discapacidad que no le permita resistirse, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. La pena será de cuatro a seis años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años.



Artículo 6. El artículo 185 del Código Penal queda así:

Artículo 185. Quien posea para su propio uso material de abuso sexual infantil que contenga la imagen, real o simulada, de personas menores de edad, voluntariamente adquirido, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

La pena será aumentada de una sexta parte a un tercio cuando se utilicen sistemas informáticos o medios de almacenamiento electrónico o redes sociales.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 289-A al Código Penal, así:

Artículo 289-A. Quien suplante la identidad de una persona con fines ilícitos, utilizando datos informáticos, bases de datos o un sistema electrónico o adquiriéndolos de cualquier otra forma, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 289-B al Código Penal, así:

Artículo 289-B. Quien indebidamente, por medios tecnológicos, intercepte, interrumpa o interfiera datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro de este, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 9. El artículo 290 del Código Penal queda así:

Artículo 290. Quien indebidamente se apodere, copie, utilice, modifique, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, en tránsito o contenidos en una base de datos o sistema informático, será sancionado con dos a cuatro años de prisión.

Si la conducta descrita en el párrafo anterior causa un daño grave al titular de los datos informáticos, la sanción se aumentará de un tercio a una sexta parte.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 290-A al Código Penal, así:

Artículo 290-A. Quien indebidamente obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos, será sancionado con dos a cuatro años de prisión.

Artículo 11. El artículo 291 del Código Penal queda así:

Artículo 291. Las conductas descritas en este Capítulo se agravarán de un tercio a una sexta parte de la pena si se cometen contra un sistema informático, sistema electrónico o datos informáticos de:

1. Oficinas públicas o bajo su tutela.
2. Instituciones públicas, privadas o mixtas que prestan un servicio público.
3. Bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras y bursátiles.



4. Hospitales o cualquier tipo de entidad que maneje información relativa a datos médicos.
5. Sistemas informáticos o similares pertenecientes a infraestructura crítica.

También se agravará la pena en la forma prevista en este artículo cuando los hechos sean cometidos con fines lucrativos o infringiendo medidas de seguridad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones aplicables si los datos de que trata el presente Capítulo consisten en información confidencial de acceso restringido, referente a la seguridad del Estado, según lo dispuesto en el Capítulo I del Título XIV del Libro Segundo de este Código.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 292-A al Código Penal, así:

Artículo 292-A. Quien a sabiendas produzca, venda, obtenga para su utilización, posea, importe, difunda o de cualquier otra forma ponga a disposición cualquier dispositivo, programa informático, concebido o adaptado para la comisión de los delitos a los que se refiere el presente Capítulo, será sancionado con dos a cuatro años de prisión.

Igual sanción se aplicará a quien obtenga o difunda una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático con el fin de cometer delito.

No se considera delito la producción, venta, obtención para la utilización, importación, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición mencionada en el presente artículo que no tenga por objeto la comisión de uno de los delitos previstos en este Código, ni tampoco la divulgación de datos informáticos o documentos indispensables para la comprensión de la historia, las ciencias, las artes o cualquier información que sea de interés público.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 428-A al Código Penal, así:

Artículo 428-A. Quien suplante la identidad de una persona, con el fin de obtener información confidencial o de seguridad del Estado, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

Artículo 14. El numeral 1 del artículo 112 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 112. Acción pública dependiente de instancia privada. ...

Son delitos de acción pública dependiente de instancia privada los siguientes:

1. Delitos de difusión no consentida de material íntimo, acoso sexual y abusos deshonestos, cuando la víctima sea mayor de edad.

...



Artículo 15. Se adiciona el artículo 314-A al Código Procesal Penal, así:

Artículo 314-A. Registro e incautación de datos informáticos almacenados. El Ministerio Público, en el marco de las investigaciones, podrá registrar o tener acceso a un sistema informático o a parte de este, así como incautar los datos informáticos en él almacenados.

En caso de que tenga motivos para creer que los datos buscados se encuentran almacenados en otro sistema informático o en una parte de este y que dichos datos son legítimamente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles por medio de dicho sistema inicial, podrá extender el registro o el acceso de un modo similar al otro sistema.

En aplicación del presente artículo, se podrá obtener y conservar una copia de los datos informáticos y preservar su integridad. De ser necesario, se dispondrá a hacerlos inaccesibles o suprimirlos en el sistema informático consultado.

Artículo 16. Se adiciona el Capítulo VI, contentivo de los artículos 338-A, 338-B, 338-C y 338-D, al Título I del Libro Tercero del Código Procesal Penal, así:

Capítulo VI
Evidencia Digital

Artículo 338-A. Conservación rápida de datos informáticos almacenados. El Ministerio Público podrá ordenar, a cualquier persona natural o jurídica, la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos relativos al tráfico, almacenados por medio de un sistema informático, que se encuentren en su poder o bajo su control, así como la protección de su integridad, cuando existan motivos para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación. Esta medida no podrá exceder de noventa días, prorrogables por igual término, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su disposición.

La persona que custodia los datos o quien se encuentre encargada de su conservación estará obligada a mantener la reserva de la ejecución de la medida.

Artículo 338-B. Conservación y revelación rápida de los datos relativos al tráfico. El Ministerio Público podrá ordenar a los proveedores de servicios que hayan participado en la transmisión la conservación rápida de los datos relativos al tráfico.

Si el proveedor requerido advierte que en la comunicación objeto de la investigación han participado otros proveedores, deberá revelar rápidamente los datos que permitan identificar a todos los proveedores de servicio, así como la vía por la cual se transmitió la comunicación.

Artículo 338-C. Orden de suministro. El Ministerio Público podrá ordenar a una persona natural o jurídica que suministre datos informáticos que obren en su poder o



bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático, o a un proveedor que ofrezca sus servicios en el territorio nacional que suministre los datos que obren en su poder o bajo su control relativos a los abonados en relación con dichos servicios.

Artículo 338-D. Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico y al contenido. Para la obtención o grabación en tiempo real de datos relativos al tráfico o relativos al contenido, por medios tecnológicos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 311 de este Código.

Para ello, se podrá ordenar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas, su colaboración y su asistencia, quien deberá mantener la reserva de la medida.

Artículo 17. El artículo 4 de la Ley 11 de 2015 queda así:

Artículo 4. Cuando la solicitud de asistencia jurídica no tenga fundamento en un convenio bilateral o multilateral del que la República de Panamá sea parte y se sustente en el principio de reciprocidad entre las naciones, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores recibir y remitir las solicitudes de asistencia jurídica vía diplomática. La viabilidad de la solicitud de asistencia jurídica presentada por el Estado requirente será determinada por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 18. Se adiciona el numeral 5 al artículo 6 de la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 6. Las solicitudes de asistencia internacional en materia penal conforme a esta Ley tendrán el alcance siguiente:

...

5. La asistencia se brindará conforme al principio de la doble incriminación, con independencia de que dicha conducta delictiva no se encuentre dentro de la misma categoría de delitos o se le denomine con una terminología distinta.

Artículo 19. El artículo 7 de la Ley 11 de 2015 queda así:

Artículo 7. La asistencia jurídica internacional podrá solicitarse para:

1. La recepción de entrevistas, testimonios o declaraciones.
2. La remisión de documentos legales.
3. El examen de documentos, objetos y lugares.
4. La facilitación de información, elementos de pruebas y evaluaciones periciales.
5. La entrega de originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria o financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades.
6. La identificación o localización del producto del delito, los bienes o activos lavados, procedentes de los instrumentos usados o que se pretenden usar en un



acto delictivo o para la financiación del terrorismo, los bienes de valor equivalente u otros elementos con fines probatorios.

7. La facilitación de la comparecencia voluntaria de las personas al Estado requirente.
8. La autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de las autoridades competentes de la Parte requirente o de sus delegados oficiales.
9. La aprehensión, incautación, embargo o comiso de bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos, valores, bienes o activos producto del delito, procedentes de instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo y bienes de valor equivalente.
10. La realización de videoconferencias.
11. La entrega de antecedentes penales.
12. La búsqueda y localización de personas.
13. La realización de técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas.
14. La obtención de elementos de convicción y de pruebas de un delito en formato electrónico.
15. Otras formas de asistencia legal de conformidad con los fines de esta Ley, siempre que no sean incompatibles con las leyes nacionales.

Artículo 20. El artículo 8 de la Ley 11 de 2015 queda así:

Artículo 8. Las solicitudes de asistencia jurídica podrán presentarse por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia escrita, en condiciones que permitan a la autoridad central cerciorarse de su autenticidad y transmisión segura.

Las autoridades centrales acordarán por escrito los canales seguros de transmisión y la forma de constatar la autenticidad.

Las autoridades centrales darán prioridad a los intercambios de solicitudes de asistencia jurídica, documentos adjuntos e información adicional entre las autoridades centrales por medios electrónicos.

En cualquier caso, previa solicitud y en cualquier momento, se podrá solicitar la presentación de los documentos físicos en original o copia autenticada.

Artículo 21. El artículo 10 de la Ley 11 de 2015 queda así:

Artículo 10. Las solicitudes de asistencia jurídica internacional y demás documentos que con ella se envíen se presentarán traducidos al español o en un idioma aceptado por la República de Panamá en un convenio bilateral o multilateral del que sea parte. Todos los documentos, registros, declaraciones y otros materiales en virtud de la presente Ley están exentos de cualquier requisito de legalización, autenticación y otras formalidades.



Artículo 22. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-A. La autoridad competente, sin solicitud previa, podrá comunicar a otro Estado información obtenida en el marco de sus propias investigaciones penales cuando considere que la revelación de dicha información podría ayudar a dicho Estado a iniciar o llevar a cabo investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos en su legislación interna, o podría dar lugar a una solicitud de cooperación de su parte.

Antes de comunicar dicha información, la autoridad competente podrá solicitar que se preserve su confidencialidad o que se utilice con sujeción a determinadas condiciones.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 12-B a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-B. Se podrá denegar la asistencia si la solicitud se refiere a un delito que se considera delito político o delito vinculado a un delito político, o se considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

De igual forma, se podrá posponer la actuación en respuesta a una solicitud cuando pudiera causar perjuicios a investigaciones o procedimientos llevados a cabo por las autoridades.

En todo caso, antes de denegar o posponer la asistencia, se estudiará, previa consulta con el Estado requirente, si puede atenderse la solicitud parcialmente o con sujeción a las condiciones que se consideren necesarias.

Deberá motivarse cualquier denegación o aplazamiento de la asistencia solicitada.

También se informará al Estado requirente de cualquier motivo que haga imposible la ejecución de la solicitud o que pueda retrasarla de forma significativa.

Artículo 24. Se adiciona el artículo 12-C a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-C. Cuando un Estado requirente solicite la conservación rápida de datos almacenados por medio de un sistema informático, el Ministerio Público podrá ordenarlo o asegurar los datos de cualquier otra forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

Para los efectos del presente artículo, en las solicitudes de asistencia internacionales el Estado requirente indicará:

1. La autoridad que solicita dicha conservación.
2. El delito objeto de investigación o de procedimiento penal y un breve resumen de los hechos relacionados con el delito.
3. Los datos informáticos almacenados que deben conservarse y su relación con el delito.



4. Cualquier información disponible que permita identificar a la persona encargada de la custodia de los datos informáticos almacenados o la ubicación del sistema informático.
5. La necesidad de la conservación.
6. Que el Estado requirente tiene la intención de presentar una solicitud de asistencia jurídica internacional para el registro o el acceso de forma similar, la incautación o la obtención de forma similar o la revelación de los datos informáticos almacenados.

Cuando el Estado panameño considere que la conservación por sí sola no sea suficiente para garantizar la futura disponibilidad de los datos, o ponga en peligro la confidencialidad de la investigación del Estado requirente o pueda causar cualquier otro perjuicio a esta, informará de ello sin demora al solicitante, para que decida si debe, pese a ello, procederse a la ejecución de la medida.

Las medidas de conservación adoptadas en respuesta a la solicitud mencionada en el presente artículo tendrán una duración mínima de sesenta días, sin perjuicio de que se pueda conceder una prórroga hasta la presentación de la solicitud de asistencia jurídica internacional.

Artículo 25. Se adiciona el artículo 12-D a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-D. Cuando, con motivo de la ejecución de una solicitud presentada de conformidad con el artículo anterior para la conservación de datos sobre el tráfico en relación con una comunicación específica, la autoridad competente descubra que un proveedor de servicios de otro Estado participó en la transmisión de la comunicación, revelará rápidamente a la Parte requirente un volumen suficiente de datos sobre el tráfico para identificar al proveedor de servicios y la vía por la que se transmitió la comunicación.

Artículo 26. Se adiciona el artículo 12-E a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-E. Se prestará asistencia para la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico asociados a comunicaciones específicas en el territorio transmitidas por medio de un sistema informático. Dicha asistencia se regirá por las condiciones y procedimientos establecidos en el derecho interno.

De igual forma, se prestará la asistencia para la obtención o grabación en tiempo real de datos sobre el contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático, de conformidad con el derecho interno aplicable.

Artículo 27. Se adiciona el artículo 12-F a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-F. Se podrá diligenciar una asistencia jurídica internacional con rapidez cuando se considere que existe una situación de emergencia, en la que exista un riesgo significativo e inminente para la vida o la seguridad de una o más personas físicas.



Las solicitudes presentadas en virtud del presente artículo incluirán, además del contenido requerido, una descripción de los hechos que demuestren que existe una emergencia y cómo esta concierne a la asistencia solicitada.

Las peticiones en estos casos podrán ser transmitidas entre autoridades competentes, remitiéndose de forma simultánea una copia a la autoridad central del país requerido a través de la autoridad central del Estado requirente.

Las autoridades centrales acordarán por escrito los canales seguros de transmisión y la forma de constatar la autenticidad. Las autoridades competentes panameñas podrán solicitar con rapidez información complementaria para valorar la solicitud. De considerarse viable, se responderá oportunamente.

Previa solicitud del Estado requirente, se podrán proporcionar los resultados de la ejecución de la solicitud o una copia, a través de un canal distinto del utilizado para la solicitud.

Para las situaciones de emergencia, se garantizará que la autoridad central y la autoridad competente estén disponibles en todo momento, habilitando los canales de comunicación correspondientes.

Artículo 28. Se adiciona el artículo 12-G a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-G. Se brindará asistencia para receptor el testimonio o declaraciones por videoconferencia o tecnología similar.

Las solicitudes de empleo de videoconferencia deben contener, además de los requisitos establecidos en la presente Ley, el nombre y función de las autoridades del Estado requirente que participarán, las medidas relativas a la protección de la persona a ser oída, de ser necesario, y cualquier aspecto relevante con relación a las condiciones para su ejecución.

La autoridad competente panameña y el Estado requirente procurarán facilitar la solución de cualquier problema que pueda surgir con relación a la ejecución de la solicitud de videoconferencia, de conformidad con la legislación interna del Estado requerido.

Las autoridades competentes procurarán que la persona cuyo testimonio o declaración se solicita comparezca en la fecha y horario acordado. La videoconferencia tendrá lugar en presencia de la autoridad competente panameña, se efectuará directamente por la autoridad competente del Estado requirente o bajo su dirección, de conformidad con su legislación interna, y respetando los derechos y garantías previstos por ambos ordenamientos jurídicos.

Si la ejecución de la videoconferencia supone gastos de carácter extraordinario, se consultarán con el Estado requirente para determinar las condiciones en las que podrá ejecutarse la solicitud.



Artículo 29. Se adiciona el artículo 12-H a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-H. Las autoridades competentes podrán crear equipos conjuntos de investigación en relación con investigaciones penales que, por su complejidad investigativa, ameriten una coordinación de acciones con otras jurisdicciones, a fin de lograr resultados más efectivos en la investigación, pudiendo intercambiar de forma directa la evidencia a partir de su conformación, de acuerdo con las siguientes previsiones:

1. Las solicitudes de creación de equipos conjuntos de investigación deberán contener:
 - a. Descripción de los motivos que ameritan la necesidad de su creación.
 - b. Descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar.
 - c. Identificación de las autoridades competentes de la Parte requirente para su integración.
 - d. Plazo estimado de duración del equipo conjunto de investigación.
 - e. Los procedimientos que serán necesarios realizar.
 - f. Cualquier otra información necesaria.
2. Una vez acordada la creación del equipo conjunto de investigación, las autoridades competentes a cargo de las investigaciones elaborarán y firmarán el respectivo instrumento de creación y funcionamiento, que deberá contener, entre otros aspectos, los fines específicos, la composición, las funciones, la duración y prórrogas, la ubicación, la organización, los requisitos aplicables a la recopilación, la transmisión y utilización de información o pruebas, las cláusulas de confidencialidad y las condiciones para la participación de las autoridades en las actividades de investigación que tengan lugar en el territorio de otro de los países que lo integran, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
3. Una vez concluidas las funciones del equipo conjunto de investigación, se deberá elaborar un acta de terminación.

Artículo 30. Se adiciona el artículo 12-I a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-I. Los datos personales transmitidos al Estado requirente en virtud de solicitudes de asistencia jurídica internacional solo podrán ser utilizados para los fines por los que fueron transmitidos y sujeto a las condiciones específicas debidamente motivadas establecidas por la autoridad que los transmitió. La utilización de los datos para otros fines por el Estado requirente necesita del consentimiento previo de la autoridad que los transmitió, teniendo en consideración la protección de los datos en su derecho interno.



Artículo 31. Se adiciona el artículo 12-J a la Ley 11 de 2015, así:

Artículo 12-J. En aquellos convenios o tratados internacionales en materia penal, en los que se establezcan redes permanentes para garantizar una asistencia inmediata, el punto de contacto será designado por el procurador general de la nación.

Artículo 32. La presente Ley modifica los artículos 151, 184, 185, 290 y 291 y adiciona los artículos 166-A, 184-A, 289-A, 289-B, 290-A, 292-A y 428-A al Código Penal; modifica el numeral 1 del artículo 112 y adiciona el artículo 314-A y el Capítulo VI, contentivo de los artículos 338-A, 338-B, 338-C y 338-D, al Título I del Libro Tercero del Código Procesal Penal, y modifica los artículos 4, 7, 8 y 10 y adiciona el numeral 5 al artículo 6 y los artículos 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, 12-G, 12-H, 12-I y 12-J a la Ley 11 de 31 de marzo de 2015.

Artículo 33. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 61 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

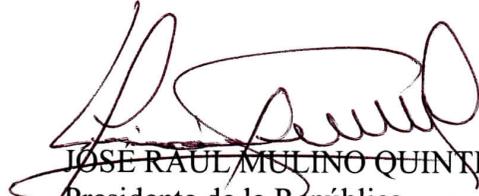

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 04 DE agosto DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2735-TPA Panamá 28 de Julio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Yury Granados, actuando en calidad de apoderada legal de Harmodio Yuen Isaza, con cédula de identidad personal N.º 8-753-1896, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogada.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-753-1896, correspondiente a Harmodio Yuen Isaza, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-753-1896, debidamente autenticada por la Oficina Regional Especial de Panamá Centro del Tribunal Electoral.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Harmodio Yuen Isaza, con cédula de identidad personal N.º 8-753-1896, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 16 de mayo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yarissa Soto y Carmela Cleghorn, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Harmodio Yuen Isaza, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Harmodio Yuen Isaza, con cédula de identidad N.º 8-753-1896, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **HARMODIO YUEN ISAZA**, con cédula de identidad personal N.º 8-753-1896.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **HARMODIO YUEN ISAZA**, con cédula de identidad personal N.º 8-753-1896, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
 28 JUL 2025

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°056
(De 30 de julio de 2025)

“Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N° 013 de 29 de febrero de 2024, que adopta la Recomendación 21-14 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), y se establecen las disposiciones para cubrir las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de dicha Ley establecen, entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar medidas y procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, con el fin de proteger el patrimonio acuático nacional, contribuir a la conservación del ambiente, y cumplir con los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Estado panameño en esta materia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la misma Ley faculta al Administrador General de la Autoridad para adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante la Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, suscrito en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

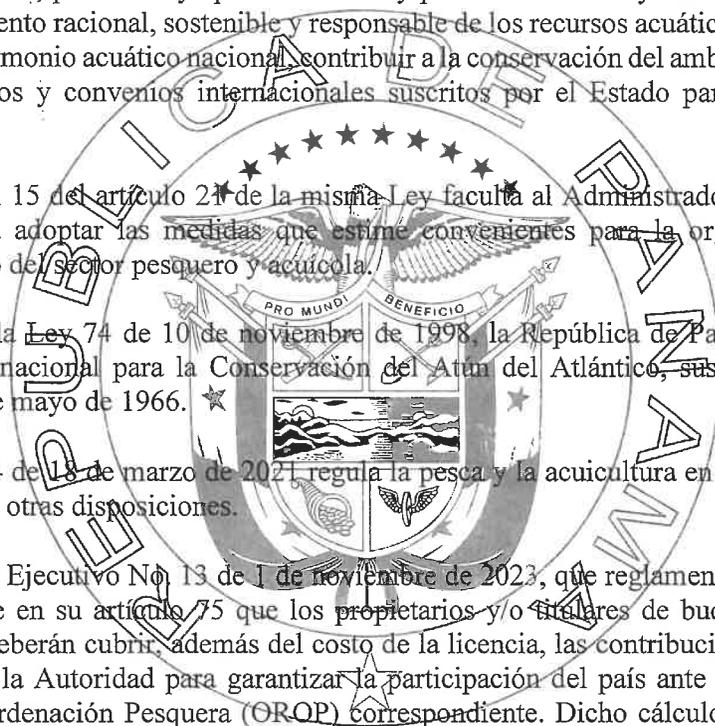
Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, que reglamenta la Ley 204 de 2021, establece en su artículo 75 que los propietarios y/o titulares de buques de servicio internacional deberán cubrir, además del costo de la licencia, las contribuciones financieras que determine la Autoridad para garantizar la participación del país ante la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente. Dicho cálculo se realizará en proporción a las actividades efectuadas, conforme con la participación del buque de captura o de actividades relacionadas con la pesca.

Que el área de aplicación del Convenio de la ICCAT (zona del Convenio) abarca todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptó un Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, cuyo objetivo es eliminar el exceso de capacidad de pesca y procurar que los niveles de actividad sean compatibles con el uso sostenible de los recursos marinos.

Que la Autoridad reconoce que los buques inscritos en el Registro de Buques de la ICCAT, bajo el capítulo correspondiente de Panamá, son los únicos autorizados para realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca, conforme con los derechos de participación de la República de Panamá en el área de la Convención.

Que, en cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad considera indispensable adoptar



la Recomendación ICCAT 21-14 y establecer las disposiciones de obligatorio cumplimiento que regulan el pago de las contribuciones financieras al presupuesto anual de dicha Comisión.

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar en todas sus partes la Recomendación ICCAT 21-14, sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o más, con autorización para operar y realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca en la zona del Convenio.

Artículo 2: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) es la entidad con competencia exclusiva en la República de Panamá para autorizar buques y realizar cambios en el Registro de Buques ante la ICCAT.

Artículo 3: Todo buque que cuente con licencia de pesca comercial de servicio internacional, esté inscrito en el Registro de Buques de la ICCAT y haya realizado actividades conforme con su participación como buque de captura o actividades relacionadas con la pesca en la zona ICCAT, bajo el capítulo de Panamá, deberá contribuir al presupuesto anual de dicha organización. Este presupuesto, adoptado mediante recomendación ICCAT, será financiado de acuerdo con la siguiente distribución porcentual a partir del año fiscal 2025:

Buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	90%
La Autoridad	10%

Artículo 4: El noventa por ciento (90%) correspondiente a la distribución de la cuota país, establecido en el artículo anterior, se dividirá equitativamente entre los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y aquellos con licencia para actividades relacionadas con la pesca.

Artículo 5: Una vez la Secretaría de la ICCAT notifique oficialmente a la República de Panamá el monto correspondiente a su cuota país, la Autoridad comunicará formalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a cada propietario, armador o agente residente de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura, así como a aquellos con licencia para actividades relacionadas con la pesca que operen en la zona del Convenio y estén inscritos en el Registro de Buques, el monto de la contribución financiera que les corresponde y la forma de efectuar el pago.

El pago deberá realizarse a más tardar el quince (15) de agosto del año calendario correspondiente. Si se solicita la cancelación de la licencia de pesca comercial de servicio internacional antes de esta fecha, el buque estará obligado a pagar el monto previamente calculado y notificado.

En caso de que un buque haya realizado actividades reguladas durante el año calendario correspondiente, pero no haya recibido aún la notificación del monto a pagar para el siguiente período fiscal, el propietario o armador deberá efectuar el pago correspondiente al último valor notificado.

Se considerará como notificación formal aquella realizada mediante nota de la Administración General de la Autoridad, enviada al propietario, armador, agente residente o representante legal registrado del buque, a través del correo electrónico: **cuota-orop@arap.gob.pa**. La notificación se entenderá efectuada desde el momento en que sea enviada a cualquiera de estas partes.

Artículo 6: El incumplimiento en el pago de la contribución, o el pago tardío, conllevará las siguientes sanciones:

1. No emisión del Certificado de Paz y Salvo por parte de la Autoridad.
2. No validación de certificados de captura.
3. No emisión, certificación o validación de cualquier otra documentación oficial.
4. Suspensión de las actividades de pesca o relacionadas con la pesca del buque.
5. Suspensión del zarpe ante la Autoridad competente.



- 6. No autorización de permuta, venta, préstamo, alquiler, cesión o reserva de uso del volumen de bodega (capacidad de acarreo) del buque, ni la transferencia del mismo a otro pabellón en el registro de buques de la Comisión, hasta que se haya cancelado la totalidad de la contribución adeudada.

Estas restricciones se mantendrán hasta que se realice el pago completo de la contribución correspondiente.

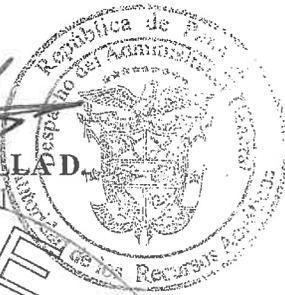
Artículo 7: La presente Resolución modifica la Resolución ADM/ARAP N° 013 de 29 de febrero de 2024.

Artículo 8: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; y Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
 Administrador General

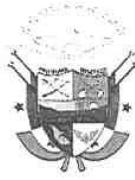







AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
 Fiel copia de su original
 Secretaría General, Fecha: 30/7/25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 540
(DE 24 DE JULIO DE 2025)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva prórroga de la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de las provincias de Herrera y Los Santos, que forman parte del Programa de Descongestión y Descarga Judicial del Cuarto Distrito Judicial, y dictar otras disposiciones relacionadas con este Programa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 538-2022 de 18 de agosto de 2022, se adoptan medidas para poner en ejecución, a partir del **1° de septiembre de 2022** y hasta el **31 de enero de 2023**, un Programa de Descongestión y Descarga Judicial, en apoyo a algunos juzgados de circuito y seccionales del Cuarto Distrito Judicial, que incluye la asignación de funciones de descongestión a jueces municipales mixtos de las provincias de Herrera y Los Santos que reportan reducida carga laboral.

Que la vigencia de este Programa fue extendida hasta el **31 de julio de 2023**, mediante Acuerdo N° 39-2023 de 18 de enero de 2023; hasta el **31 de enero de 2024**, mediante Acuerdo N° 366-2023 de 10 de julio de 2023; hasta el **31 de julio de 2024**, mediante Acuerdo N° 65 de 25 de enero de 2024; hasta el **31 de enero de 2025**, mediante Acuerdo N° 424 de 26 de julio de 2024; y, hasta el **31 de julio de 2025**, mediante Acuerdo N° 85 de 28 de enero de 2025.

Que mediante Nota N° 123-JHJ y Nota N° 124-JHJ, ambas de 22 de julio de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito



ACUERDO N° 540 DE 24 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reuniones sostenidas con los Jueces Municipales Mixtos, Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de las provincias de Herrera y Los Santos, con la participación de la Magistrada Otilda Vergara de Valderrama y el Magistrado Eduardo Barba Rodríguez, del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, a fin de evaluar el Plan de Descongestión que se ha llevado a cabo en algunos juzgados circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dichas reuniones tanto los jueces que prestan apoyo y los jueces circuitales y seccionales que lo reciben manifestaron estar conformes con el programa de descongestión y descarga judicial, dados los avances significativos reportados.

Que, en función de lo anterior, y tomando en consideración la carga laboral de los Juzgados de Circuito y Seccionales que reciben el apoyo, se recomienda prorrogar por cinco (5) meses adicionales la asignación de funciones de descongestión a los jueces de Los Pozos, Las Minas, Santa María, y Ocú, en la provincia de Herrera y Macaracas, Pocrí, Guararé y Pedasí, en la provincia de Los Santos, como apoyo al Juzgado de Circuito Civil y al Juzgado de Niñez y Adolescencia en la provincia de Herrera, y al Juzgado de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, en la provincia de Los Santos.

Que igualmente, en las reuniones sostenidas se llegó al consenso con los Jueces de Circuito Civil que reciben el apoyo, que una vez se implemente el Código Procesal Civil, los Jueces Adjuntos sólo conocerán de los procesos iniciados antes de dicha implementación.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2025, la asignación de funciones de descongestión a los siguientes jueces municipales mixtos del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos:

- **SILVIA ALMENDAS BRAVO**, cédula 6-62-807, Juez Municipal de Los Pozos, para que asista al Juzgado de Circuito Civil de Herrera.
- **ROSLYN ARCINDA JULIETTE GRACIA RUIZ**, cédula 9-709-403, Juez Municipal de Las Minas, para que asista al Juzgado de Circuito Civil de Herrera.
- **DELIA GARCÍA RÍOS**, cédula 6-50-635, Juez Municipal de Santa María, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Herrera.



ACUERDO N° 540 DE 24 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



- **EDUARDO XAVIER MUÑOZ MUÑOZ**, cédula 7-704-2205, Juez Municipal de Ocutí, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Herrera.
- **AMARELYS BARRÍA PINTO**, cédula 7-113-824, Juez Municipal de Macaracas, para que asista al Juzgado de Circuito Civil de Los Santos.
- **MARIELENA SUCRE BATISTA**, cédula 8-734-883, Juez Municipal de Pocrí, para que asista al Juzgado de Circuito Civil de Los Santos.
- **QUERUBINA CHANIS MONSALVE**, cédula 7-703-1830, Juez Municipal de Guararé, para que asista al Juzgado de Circuito Civil de Los Santos.
- **JOSE MANUEL CABALLERO RIVERA**, cédula 8- 707-1920, Juez Municipal de Pedasí, para que asista al Juzgado Primero Agrario de Los Santos.

SEGUNDO: Los Jueces Municipales listados en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo cumplirán, en el Despacho donde fueron asignados, las funciones siguientes:

1. Prestar colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocer y resolver los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
Una vez se implemente el Código Procesal Civil los Jueces Adjuntos que dan apoyo a los Juzgados de Circuito Civil de Herrera y Los Santos, sólo podrán conocer de los procesos iniciados antes de dicha implementación.
3. Elaborar y firmar las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Juez Adjunto.
4. Realizar audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinar con el titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El Juez que recibe el apoyo, tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Estas asignaciones no dispensan a estos servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de sus cargos, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignados. Para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además el Juez Adjunto, continuará devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.



ACUERDO N° 540 DE 24 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CUARTO: Tanto el Juez que reciba el apoyo, como el que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a su Superior Jerárquico y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: Estos Despachos serán evaluados de manera permanente para definir si deben continuar con el programa de apoyo.

SEXTO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

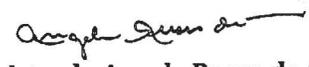

Magistrada Mirjam Cheng Rosas

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

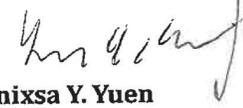

Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Magistrado Miguel Agustín Espino González


Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 20 de Julio de 2025


Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO**

**ACUERDO N° 541
(DE 24 DE JULIO DE 2025)**

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA”.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la prórroga de la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de Parita, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia de la provincia de Herrera.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial atribuye al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

Que mediante Acuerdo N° 86 de 28 de enero de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, asigna temporalmente a la licenciada Noris Edith Vásquez Cortez, Jueza Municipal Mixta de Parita, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia de Herrera.

Que mediante Nota N° 123-JHJ de 24 de julio de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de las provincias de Herrera y Los Santos, con la participación de la Magistrada Otilda Vergara de Valderrama y



ACUERDO N° 541 DE 24 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA".

el Magistrado Eduardo Barba Rodríguez, del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, luego de evaluar el apoyo brindado por la Jueza Municipal Mixta de Parita al Juzgado Municipal de Familia de la Provincia de Herrera, y la carga laboral del Juzgado que recibe el apoyo, se recomienda prorrogar su asignación por un periodo de cinco (5) meses adicionales, contados a partir del 1° de agosto de 2025.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, del 1° de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025, la asignación temporal de la licenciada Noris Edith Vásquez Cortez, con cédula 7-706-2094, Jueza Municipal Mixta de Parita, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal de Familia de Herrera.

SEGUNDO: La jueza asignada, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta, cumplirá, en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestará colaboración previa coordinación con el titular del Despacho donde fue asignada.
2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborará y firmará resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueza itinerante.
4. Realizará audiencias y practicará pruebas.
5. Coordinará con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe este apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a la servidora judicial del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestará la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fue asignada. Para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además, como Jueza itinerante, continuará devengando el salario de Juez Municipal, con la salvedad de que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como la jueza que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia,



ACUERDO N° 541 DE 24 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA".

al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El juzgado que recibe el apoyo será evaluado de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanzola

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Magistrado Miguel Agustín Espino González

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General



3

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de Julio de 202025.

Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-009-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para la realización del Acto para la: **“REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE DESHUMIDIFICACIÓN, DESINFECCIÓN Y CRIODESINFECCIÓN MASIVA DE DOCUMENTOS”**, por un monto hasta de Ochenta y un mil ciento noventa y seis balboas con 95/100 (B/. 81,196.95), incluyendo el I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar los contratos convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, la Dirección Nacional de Archivo Nacional del Registro Público de Panamá mantiene en el sótano del edificio de Archivos Nacionales, ubicado en la Avenida Perú, desde el año 2011, un laboratorio de Conservación y Restauración para el tratamiento de los documentos, fotografías, libros y otros soportes de papel que forman parte del patrimonio documental que esta instancia resguarda por mandato de Ley.

Que, en su momento, y probablemente lo sigue siendo hoy, este es el laboratorio más completo de la región en materia de conservación y restauración documental, sin embargo, desde el año 2017 no se renovó el contrato de mantenimiento de este laboratorio, lo que ha ocasionado el deterioro, desperfecto, daño e inoperatividad de algunos de los equipamientos.

Que, se precisa la reparación y puesta en marcha del sistema móvil para la deshumidificación, desinfección y criodesinfección de archivos y libros modelo Books Wind2, fabricado en Italia por Frati & Livi, que es el primer paso en el proceso de desinfección de los documentos cuando ingresan al área de restauración. Este equipo permite el tratamiento masivo de entre 80 a 100 metros lineales de archivos o libros por ciclo.

Que, este equipo se encuentra inoperativo desde inicios del año 2017 y desde entonces el trabajo de desinfección se tiene que realizar de manera manual, desperdiçando la capacidad tecnológica instalada que se tiene en dicho laboratorio.

Que, el equipo entre sus componentes tiene un panel o pantalla IPC industrial que no está funcionando un software desactualizado, un condensador industrial para aire caliente, y aire frío. Estos tres (3) precisados componentes requieren cambio y actualización para dejar operativo el equipo.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68922EDF4CE56**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Que, en consecuencia, en el Departamento de Compras, una vez hecha la investigación de mercado local, de acuerdo con el informe de sustentación de precio de referencia debidamente firmado por la unidad gestora, se determinó la necesidad y se consideró como precio de referencia la suma de hasta ochenta y un mil ciento noventa y seis balboas con 95/100 (B/. 81,196.95).

Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, asignada para esta contratación, es la No. 114840139.001.169, por un monto de ochenta y un mil ciento noventa y seis balboas con 95/100 (B/. 81,196.95).

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá, para la realización del Acto para la: **“REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE DESHUMIDIFICACIÓN, DESINFECCIÓN Y CRIODESINFECCIÓN MASIVA DE DOCUMENTOS”**, por un monto hasta de Ochenta y un mil ciento noventa y seis balboas con 95/100 (B/. 81,196.95).

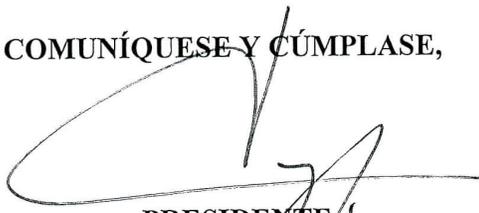
SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

4 agosto 2025
FECHA 
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-010-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual, se autoriza a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para la realización del Acto para la: **“ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AVANZADOS DE ARCHIVOS SOBRE RIELES”**, por un monto hasta de Ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos balboas con 66/100 (B/. 123,732.66), incluyendo el I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar los contratos, convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, en el Edificio del Registro Público de Panamá (Sede principal), se encuentran ubicados los Departamentos de Contabilidad, Compras, Recursos Humanos y Asesoría Legal, quienes son responsables de la custodia de expedientes, facturas y demás documentos que por el giro diario de sus funciones y por disposición legal es obligatorio que se mantengan físicamente disponibles, por un período de tiempo de cinco años, salvo los del Departamento de Contabilidad que se exige que se resguarden por quince años.

Que, por el reducido espacio, el aumento de los trámites y el crecimiento natural de la institución se hace necesario estandarizar a través de un sistema de organización todos estos expedientes y documentos que no solo permitan una búsqueda más eficiente, sino liberar la gran cantidad de espacio que hoy se desperdicia entre tantos documentos.

Que el Registro Público de Panamá (Sede) no se encuentra equipado adecuadamente para el resguardo y preservación de los documentos, lo que limita la implementación de mejoras continuas en la operatividad y buen desempeño de las oficinas de la Institución.

Que, es de vital importancia para el Registro Público de Panamá, implementar un Proyecto de Gestión Documental que contemple la debida organización de los archivos físicos en un mobiliario especializado, cuya configuración y fabricación se adapte a las necesidades y formato del fondo documental de las Oficinas de Contabilidad, Compras, Recursos Humanos y Asesoría Legal lo cual promoverá una mejora en el desempeño en relación a la optimización del tiempo, del espacio y de los recursos de la entidad sin descuidar la seguridad del contenido y la de los colaboradores, dando como resultado una eficiente recuperación de los expedientes cuando así se requiera.

Que, en consecuencia, el Departamento de Compras, una vez hecha la investigación de mercado local, de acuerdo con el informe de sustentación de precio de referencia debidamente firmado por la unidad gestora, se determinó la necesidad y se consideró como precio de referencia la suma de ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos balboas con 66/100 (B/. 123,732.66).

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68922EDF4CE56**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, asignada para esta contratación es la No. 114830120.001.350, por un monto de ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos balboas con 66/100 (B/. 123,732.66).

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá, para la realización del Acto para la: **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AVANZADOS DE ARCHIVOS SOBRE RIELES”**, por un monto hasta de Ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos balboas con 66/100 (B/. 123,732.66), incluyendo el I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

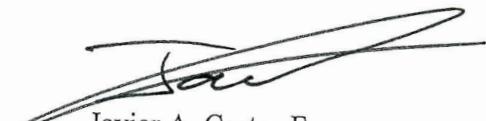
TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Virna C. Luque F.
PRESIDENTE


Javier A. Cortez F.
SECRETARIO



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


4 agosto 2025
FECHA SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-011-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para la realización del Acto para la: **“IMPERMEABILIZACIÓN, SELLADO DE VENTANERÍA, REVESTIMIENTO, FIJACIÓN DE ALUCOBOND Y PINTURA, DESINSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMA FOTOVOLTAICO EN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”**, por un monto de hasta Ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos balboas con 00/100 (B/.160,692.00), incluyendo el I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar los contratos convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, la Regional del Registro Público en la Provincia de Chiriquí, consta de un edificio propio de tres plantas ubicado en la Ciudad de David, Barrio San Mateo, entre esquina de calle E – Sur y Ave. 5ta Oeste, el cual, actualmente, está presentando problemas y requiere pronta atención.

Que, el Registro Público de Panamá en cumplimiento de su plan de mantenimiento y conservación de la infraestructura física de sus instalaciones, requiere la contratación de una empresa especializada para realizar trabajos de impermeabilización de cubierta, sellado de ventanería y revestimiento exterior, desinstalación, limpieza, mantenimiento e instalación de sistema fotovoltaico con el fin de garantizar la protección estructural, evitar filtraciones y mejorar la eficiencia energética y estética del inmueble en el cual se encuentra ubicada la Regional del Registro Público en la Provincia de Chiriquí el cual es de propiedad de la institución.

Que, en consecuencia, en el Departamento de Compras, una vez hecha la investigación de mercado local, de acuerdo con el informe de sustentación de precio de referencia, debidamente firmado por la unidad gestora, se determinó la necesidad y se consideró como precio de referencia la suma de ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos balboas con 00/100 (B/.160,692.00).

Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, asignada para esta contratación es la No. 114820105.001.181 por un monto de ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos balboas con 00/100 (B/.160,692.00).

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que, en mérito de lo expuesto,

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68922EDF4CE56**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá, para la realización del Acto para la: **“IMPERMEABILIZACIÓN, SELLADO DE VENTANERÍA, REVESTIMIENTO, FIJACIÓN DE ALUCOBOND Y PINTURA, DESINSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMA FOTOVOLTAICO EN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”**, por un monto de hasta Ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos balboas con 00/100 (B/.160,692.00), incluyendo el I.T.B.M.S.

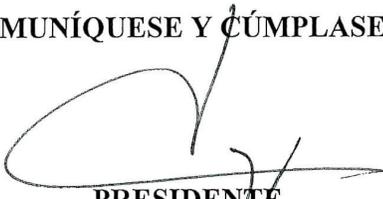
SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


4 agosto 2025
FECHA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-012-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General del Registro Público de Panamá a realizar el procedimiento especial de contratación por simple prórroga del Contrato No.026-2022 fechado 17 de octubre del 2022, denominado **“SERVICIO DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA PRIVADA PARA: SEDE PRINCIPAL, ARCHIVO NACIONAL, FIRMA ELECTRÓNICA, SECCIÓN DE NOTARÍA, CAIPI DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos, convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, el Registro Público de Panamá es una institución que maneja negocios jurídicos de vital importancia, consecuencia del desarrollo económico de nuestro país; dada esta importante gestión, se hace necesario contar con agentes de seguridad profesionales para que provean seguridad física a sus instalaciones, usuarios, proveedores, colaboradores y visitantes especiales que acuden diariamente a la Sede Central y oficinas administrativas del Registro Público de Panamá en la Ciudad de Panamá.

Que, el Registro Público de Panamá suscribió con la empresa MAJOLI SERVICES, S.A. el Contrato No.026-2022 fechado 17 de octubre del 2022, para el **SERVICIO DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA PRIVADA PARA: SEDE PRINCIPAL, ARCHIVO NACIONAL, FIRMA ELECTRÓNICA, SECCIÓN DE NOTARÍA, CAIPI DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** por un monto de doscientos ocho mil novecientos veintidós con 21/100 (B/.208,922.21) por el término de 24 meses contados a partir del 1 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024, el cual se encuentra vencido.

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, con respecto al procedimiento especial de contratación por simple prórroga en su artículo 84 establece las condiciones y procedimientos para solicitar y otorgar una prórroga simple en los contratos públicos. La prórroga simple puede concederse cuando sea necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, siempre que no implique un aumento en el monto total del contrato y que se justifique adecuadamente.

Que, se hace necesario mantener en nuestras instalaciones de forma ininterrumpida el servicio de vigilancia privada (24 horas), a fin de prevenir cualquier tipo de daño y/o sustracción de los equipos, estructura física, así como la protección del personal tanto funcionarios como usuarios que gestionan sus trámites, incluso en horas nocturnas, ya que la Sede principal del Registro Público maneja un horario extendido hasta las 8:00 p. m.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68922EDF4CE56**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Que, la empresa MAJOLI SERVICES, S.A. ha demostrado ser un proveedor confiable y eficiente en la protección y vigilancia de nuestras instalaciones, adicional se ha mantenido brindado el servicio de seguridad privada de forma ininterrumpida, a pesar de que estamos en trámites para la aprobación del procedimiento especial de contratación de simple prórroga del Contrato No.026-2022 fechado 17 de octubre del 2022.

Que, el procedimiento especial de contratación por simple prórroga del Contrato No.026-2022 fechado 17 de octubre del 2022, denominado **“SERVICIO DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA PRIVADA PARA: SEDE PRINCIPAL, ARCHIVO NACIONAL, FIRMA ELECTRÓNICA, SECCIÓN DE NOTARÍA, CAIPI DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”**, será por el monto de Ciento trece mil ciento sesenta y seis balboas con 19/100 (B/. 113,166.19) incluyendo el I.T.B.M.S. y por un período de 13 meses, contados a partir del 1 de noviembre del 2024 al 31 de diciembre del 2025.

Que las partidas presupuestarias de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, asignadas para esta contratación son la No. 014820104.001.197 y No. 014820104.001.165, **por un monto de Ciento trece mil ciento sesenta y seis balboas con 19/100 (B/. 113,166.19).**

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General del Registro Público de Panamá para realizar el procedimiento especial de contratación por simple prórroga del Contrato No.026-2022 fechado 17 de octubre del 2022, denominado **“SERVICIO DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA PRIVADA PARA: SEDE PRINCIPAL, ARCHIVO NACIONAL, FIRMA ELECTRÓNICA, SECCIÓN DE NOTARÍA, CAIPI DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”** por el monto de Ciento trece mil ciento sesenta y seis balboas con 19/100 (B/. 113,166.19) incluyendo el I.T.B.M.S. y por un período de 13 meses, contados a partir del 1 de noviembre del 2024 al 31 de diciembre del 2025.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE
Virna C. Luque F.

SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

4 agosto 2025
FECHA 
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-013-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para la realización del Acto para la **“CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL”**, por un monto hasta de Doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/.262,556.60), incluyendo el I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar los contratos convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, mediante Resolución JD-170 del 11 de agosto de 2010 se crea el “Fondo del Funcionario del Registro Público de Panamá.” Este fondo permanece bajo la administración de la Oficina de Recurso Humanos para desarrollar actividades dirigidas al bienestar y motivación de los servidores públicos que labora en la Institución y será financiado con estos recursos el programa que incluya confección de uniformes de los colaboradores.

Que, el Registro Público de Panamá en el año 2023, adquirió los uniformes de los servidores públicos mediante Convenio Marco, siendo los uniformes que actualmente se encuentran en uso desde hace dos (2) años y los mismos presentan desgaste en las costuras, color, adicional no se mantiene reemplazo en stop para el nuevo personal.

Que, el uso del uniforme en las instituciones del Estado contribuye a que los servidores públicos proyecten una imagen profesional, generan confianza en los usuarios y les permite obtener un ahorro significativo en dinero y tiempo; mientras que, en el aspecto psicológico, crea un sentimiento y sentido de pertenencia de los servidores públicos hacia la institución. Asimismo, se tiene un mejor control de la imagen de los colaboradores, ya que habría un código de vestimenta claro en la institución.

Que, el Registro Público de Panamá, por ser una institución de servicio, mantiene un contacto directo con los usuarios, tanto nacionales como extranjeros, razón por la cual, los

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68922EDF4CE56**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



colaboradores deben proyectar una imagen profesional ante los usuarios que acuden a diario a nuestras instalaciones a solicitar los servicios registrales.

Que, como parte del Programa de Bienestar Social del Servidor Público se ha establecido el objetivo general de suministrar uniformes a nivel nacional a todos los servidores públicos del Registro Público de Panamá, a fin de reemplazar los ya existentes que se encuentran deteriorados.

Que, en consecuencia, el Departamento de Compras, una vez hecha la investigación de mercado local, de acuerdo con el informe de sustentación de precio de referencia debidamente firmado por la unidad gestora, se determinó la necesidad y se consideró como precio de referencia la suma de doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/. 262,556.60).

Que, la Oficina de Recurso Humanos ha solicitado a la Dirección de Planificación y Presupuesto del Registro Público de Panamá, que realice los trámites correspondientes y se procede con la asignación por un monto de hasta doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/. 262,556.60), el cual será cubierto a través del Fondo del Servidor Público, que incluye el programa de bienestar y motivación a través de la cuenta bancaria No. 10000138791 del Registro Público de Panamá.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá, para la realización del Acto para la **“CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL”**, por un monto hasta de Doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/. 262,556.60), incluyendo el I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente contratación se lleve a cabo dentro de los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


4 agosto 2025
FECHA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 05
(De 17 de julio de 2025)

“Por medio del cual se dictan lineamientos para el tratamiento de datos personales en el sector seguros y reaseguros”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce entre sus garantías fundamentales, la inviolabilidad de la información de las comunicaciones privadas y el derecho que tiene toda persona de acceder a su información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados.

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de dicha excerta legal.

Que el artículo 15 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, establece que la información obtenida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el ejercicio de sus funciones, relativa a los contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros con un interés legítimo y clientes de las personas supervisadas, deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y sólo podrá ser revelada cuando sea requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 “Sobre protección de datos personales”, se promulgó con el objeto de establecer principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales de las personas naturales, considerando su interrelación con la vida privada y demás libertades fundamentales de los ciudadanos en la República de Panamá.

El Decreto No. 285 de 28 de mayo de 2021 “Por el cual se reglamenta la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 Sobre la Protección de Datos”, en el artículo 32, señala que el regulador o autoridad reguladora de cada sector deberá establecer dentro de su normativa todos los protocolos, procesos de tratamientos y transferencia segura, que deberán cumplir los sujetos regulados.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN: Los principios, derechos y obligaciones generales sobre protección de datos de personas y las facultades atribuidas en la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 285 de 28 de mayo de 2021, establecidas en el presente Acuerdo serán aplicadas a todas las empresas aseguradoras, agentes de ventas, reaseguradoras, corredores de seguros, ejecutivos de ventas u otro sujeto



CAJ JMU



regulado que realice tratamiento, custodia y transferencia de datos personales de consumidores de seguros/contratante.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: Este Acuerdo tiene como objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que deberán considerar las empresas aseguradoras, corredores de seguros y demás sujetos regulados, que manejen base de dato o datos de consumidores de seguros/contratantes relativas al tratamiento, custodia y transferencia de los datos personales.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: Al tenor de la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019, se hace necesario la protección de los derechos fundamentales de los titulares de los datos por parte de los responsables del tratamiento de los datos cuando se encuentren dentro del territorio de la República de Panamá, dentro del ámbito de sus operaciones, con la finalidad de recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir, o cancelar datos personales o utilizarlos en cualquier forma.

Los procedimientos mínimos que deberán adoptar las compañías de seguros, compañías de reaseguros, agentes de ventas, corredores de seguros, ejecutivos de cuentas y demás sujetos regulados, serán aplicables a los datos personales de los consumidores de seguros/contratantes, con la finalidad de proteger los datos personales con independencia de la nacionalidad y domicilio del consumidor de seguros/contratante.

La aplicación de este acuerdo se extiende también al tratamiento de los datos personales del cual tienen acceso los proveedores de las entidades reguladas, por contratos de tercerización de forma directa o indirecta, al igual que las empresas relacionadas que forman parte de un mismo grupo económico, para lo cual deberán tener el consentimiento previo del titular.

La protección de datos personales será aplicada con independencia de la nacionalidad, residencia o domicilio y, el medio o las formas de su tratamiento por parte del responsable del dato.

La obligatoriedad de obtener el consentimiento del titular de los datos recae sobre quien capte directamente los datos personales, y las reaseguradoras cumplirán dicha exigencia mediante mecanismos de verificación dentro de su marco contractual.

Cuando se trate de transferencias internacionales de datos personales desde la República de Panamá hacia otras jurisdicciones, se deberá mantener medidas de protección de datos que incluya dentro del contenido de las cláusulas contractuales, el consentimiento expreso del titular de los datos.

ARTÍCULO 4. TERMINOS Y DEFINICIONES. Una vez recolectada la información el responsable del dato, el personal establecido para realizar dicha labor o encargado de custodiar la misma, deberá efectuar la correcta clasificación y tratamiento de los datos, de acuerdo con las tipologías establecidas por la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 y el Decreto 285 de 28 de mayo de 2021, y para los efectos de este Acuerdo, se adoptan los siguientes términos:

- 1. Almacenamiento de datos:** conservación o custodia de los datos personales del consumidor de seguros/contratante en una base de datos establecida en cualquier medio provisto, incluso el de tecnología de la información y la comunicación por parte de una entidad aseguradora, reaseguradora, corredores de seguro, agentes de ventas y ejecutivos de cuentas o un custodio de base datos.
- 2. Aviso de privacidad:** comunicación generada por las compañías de seguros, compañías de reaseguros, corredores de seguro, agentes de ventas y ejecutivos de cuentas, a través de medios físicos o digitales dirigidos al consumidor de



seguros/contratante para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se informa acerca de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, la forma de acceder a los mismos, la finalidad del tratamiento que se pretende dar a los datos personales y demás elementos que permitan al consumidor de seguros/contratante estar informado al momento de la obtención de sus datos sobre los propósitos del tratamiento de los mismos.

3. **Base de datos:** conjunto ordenado de los datos personales de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización o almacenamiento, que permite relacionar los datos del consumidor de seguros/contratante entre sí, así como realizar cualquier tipo de tratamiento o transmisión de estos por parte de su custodio.
4. **Consentimiento:** manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos, mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos.
5. **Consumidor del servicio de seguro/contratante:** Contratante, asegurado, beneficiario y tercero con un interés legítimo.
6. **Dato anónimo:** aquel dato cuya identidad no puede ser establecido por medios razonables o el nexo entre este y la persona a la que se refiere.
7. **Dato biométrico:** datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural, que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona.
8. **Dato caduco:** aquel dato que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o si no hubiera norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.
9. **Datos confidenciales:** son aquellos datos que por su naturaleza no deben ser de conocimiento público o de terceros no autorizados, incluyendo aquellos que estén protegidos por las leyes, acuerdos de confidencialidad o no divulgación, a fin de salvaguardar la información.
 - a. También se considerarán datos confidenciales los que puedan ser conocidos para los fines y propósitos de supervisión de esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, por las consideraciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley No. 12 de 2012.
10. **Dato personal:** cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o que los hace identificables.
11. **Datos relativos a la salud:** datos personales relativos a la condición física o mental de una persona natural, que revelen información sobre su estado de salud.
12. **Datos sensibles:** aquel que se refiera a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, datos relativos a la salud, a la vida a la preferencia u orientación sexual, historial penal y policivo, datos genéticos o datos biométricos, conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por otros medios audiovisuales, sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera inequívoca a una persona natural. Estos datos tienen el carácter de confidencial.
13. **Derechos ARCO:** derechos irrenunciables de los titulares de datos tales como, derechos de acceso, derechos de rectificación, cancelación, oposición y portabilidad según las disposiciones de la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 285 de 28 de mayo de 2021.
14. **Información de Acceso Libre o de Fuente Accesible al público:** base de datos que no sean de acceso restringido o que contengan reserva alguna a consultas, o que sean de acceso público, como las publicaciones estatales de carácter oficial, los medios de comunicación, directorio telefónicos y la lista de personas que pertenecen a un grupo de profesionales que contengan únicamente nombre, título



profesión, actividad, dirección laboral o comercial al igual que información que indique su pertenencia a organismos.

15. **Responsable del tratamiento de los datos:** los sujetos regulados por esta Superintendencia, que le corresponde las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos y que determina los fines, medios y alcance, así como cuestiones relacionadas a estos.
16. **Transferencia de datos:** dar a conocer, divulgar, comunicar, intercambiar y/o transmitir, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos a personas naturales o jurídicas distintas del titular, ya sean determinadas o indeterminadas.
17. **Tratamiento de datos:** cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, intercambiar.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES. Las empresas aseguradoras, empresas de reaseguros, corredores de seguros y demás regulados, que manejen base de datos de consumidores de seguros/contratantes, deberán incorporar en sus políticas y procedimientos los principios generales de la protección de datos personales de acuerdo con: los principios de lealtad, finalidad, proporcionalidad, veracidad, exactitud, seguridad de datos, transparencia, confidencialidad, licitud y portabilidad, ser acorde al tamaño de sus actividades, operaciones y riesgos observados.

Estos principios deben ser considerados desde la creación del producto hasta su comercialización, durante la vigencia de contrato y hasta tanto la obligación legal se mantenga vigente.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Los sujetos regulados por esta Superintendencia, deberán garantizar que los procedimientos y políticas internas que se adopten sean sencillos, de fácil acceso y comprensión para los titulares de los datos personales, así como el acceso a los derechos ARCO (derecho de acceso, rectificación, cancelación, de oposición y de portabilidad) y que puedan realizarse de forma gratuita en todas sus sucursales y las oficinas de atención al público o a través de los medios electrónicos disponibles.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE LICITUD A TRAVÉS DEL CONSENTIMIENTO: Los responsables de los datos deberán tomar las previsiones establecidas en la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 y sus Reglamentos, para que quede constancia del consentimiento libre, expreso, preciso, previo, informado e inequívoco del titular de los datos personales para su tratamiento, así como informar el propósito de su recolección, los derechos ARCO con que cuenta y respetar que los mismos son irrenunciables.

Para ello, las entidades reguladas tomarán en consideración los siguientes aspectos al momento de obtener el consentimiento por parte del consumidor de seguros/contratante:

1. **Libre.** No debe mediar error, mala fe, violencia, intimidación, dolo o cualquiera otra condición que pueda afectar o viciar la voluntad del titular de datos.
2. **Específico.** Se deberá referir a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento.
3. **Informado.** Se debe mantener informado por cualquier medio al consumidor de seguros/contratante, previo al tratamiento de datos personales, con la información



que hace referencia el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

Igualmente, cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del consumidor de seguros/contratante, titular de los datos, se deberá informar al momento de la primera comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo 2021.

4. **Inequívoco:** Debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del consumidor de seguros/contratante, de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior.

ARTÍCULO 8. DERECHOS ARCO DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES: Los derechos ARCO son derechos básicos e irrenunciables reconocidos a los titulares de los datos personales, los cuales comprenden los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCO). Las entidades reguladas del sector seguro, deberán asegurarse de que toda información del consumidor de seguros/contratante que esté bajo su tratamiento y se mantenga almacenada en su base de datos, permita en todo momento el pleno ejercicio de los derechos ARCO, de forma independiente, por medios físicos o digitales, sin que se requiera de uno para el ejercicio de otro derecho o sin que el ejercicio de uno excluya a otro derecho.

Todo consumidor de seguros/contratante o su representante autorizado, independientemente del tipo de servicio o producto relacionado o vinculado, podrá solicitar en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales que recabe, almacene o conserve en su base de datos en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales.

Las entidades reguladas del sector seguros ante cualquier solicitud de acceso a la información de parte del consumidor de seguros/contratante, deberán procurar brindarla de forma gratuita, expedita, accesible y dentro de los términos correspondientes que establece el régimen de protección de datos personales.

ARTÍCULO 9. DERECHO AL ACCESO: Las empresas aseguradoras, empresas reaseguradoras, corredores de seguros y demás regulados, que manejen base de datos de consumidores de seguros/contratantes, deberán garantizar el acceso de los datos personales de los consumidores de seguros/contratantes que se encuentren almacenados o sujetos a tratamiento en sus bases de datos y dar a conocer el origen y la finalidad para los cuales han sido recabados.

En el caso que los consumidores de seguros/contratantes soliciten información de sus datos personales a una entidad regulada del sector seguro, ésta deberá brindar la información a su requerimiento, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Los fines del tratamiento;
2. Las categorías de datos personales de que se trate;
3. Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales;
4. El plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
5. El derecho al ejercicio de la rectificación o cancelación de datos personales, o a oponerse a dicho tratamiento, o a la portabilidad de los datos;
6. Si los datos personales no se han obtenido del interesado, cualquier información sobre su origen;
7. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles a que se refiere la Ley No. 81 de 2019.

La obligación de suministrar información se dará por cumplida cuando se comuniquen o se



Handwritten signature



pongan a disposición del consumidor de seguros/contratante, la información solicitada o bien cuando se facilite un sistema de acceso remoto, directo y seguro de los datos personales que garantice el acceso a la información.

No aplica el derecho de Acceso en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante no esté debidamente autorizado para ello;
2. Cuando en su base de datos o en la del custodio de la base de datos, no se encuentren los datos personales del consumidor de seguros/contratante;
3. Cuando se configura alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, así como en cualquier otra disposición legal o las normas que la desarrollen, cuando apliquen.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE RECTIFICACIÓN: Las compañías de seguros, compañías de reaseguros, corredores de seguros y demás regulados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, que manejen base de datos de consumidores de seguros/contratantes, deberán permitir al titular, la corrección de sus datos personales que estén incorrectos, sean irrelevantes, estén incompletos, desfasados, inexactos o falsos.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que fundamente la rectificación.

El derecho rectificación no es aplicable en los siguientes casos:

1. Cuando se configura alguna de las limitaciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 385 de 28 de mayo de 2021, así como en cualquier otra disposición legal o las normas que la desarrollen, cuando apliquen.
2. Cuando la rectificación de la información haya sido previamente realizada.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE CANCELACIÓN: Los titulares de los datos, podrán solicitar la eliminación de sus datos personales incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos o falsos.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que fundamente la cancelación.

Los sujetos regulados del sector seguro deberán acceder a la solicitud y ajustarse a los supuestos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021, así como a los establecidos en el presente numeral, que comprende lo siguiente:

1. Cuando los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
2. Cuando los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para lo cual fueron recogidos o tratados;
3. Cuando el consumidor de seguros/contratante retire el consentimiento en que se basa el tratamiento y este no se base en otro fundamento jurídico.
4. Cuando el consumidor de seguros/contratante se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento;
5. Cuando los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal que se aplique al responsable del tratamiento.
6. Cuando la operación con el potencial consumidor de seguros/contratante no llegara a perfeccionarse o concluirse;
7. Cuando se haya culminado o cumplido la relación contractual con el consumidor de seguros/contratante y haya transcurrido el plazo legal para su conservación según lo que establecen las leyes y regulaciones vigentes;

Para los efectos de la solicitud a la cual hace referencia el presente artículo, el consumidor de seguros/contratante deberá indicar en su solicitud de cancelación, la información de los



datos personales a que se refiere, cuando corresponda.

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, el derecho de cancelación no se aplicará en las circunstancias siguientes:

1. Cuando deban ser conservados o tratados para el cumplimiento de una disposición legal;
2. Cuando transcurrido el plazo legal para su conservación, exista una disposición especial que establezca otro plazo legal de conservación,
3. Cualquiera otra circunstancia que basada en un motivo legítimo requiera de su conservación, siempre que prevalezca los derechos del titular de datos;
4. Cuando se configura alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo 2021, así como en cualquier otra disposición legal o la norma que la desarrolle, cuando apliquen.
5. Cuando la cancelación haya sido previamente realizada.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE OPOSICIÓN: El titular de los datos, por motivo fundado y legítimo, relacionado con una situación en particular podrá negarse a proporcionar sus datos personales que sean objeto de determinado tratamiento, así como revocar su consentimiento.

Los sujetos regulados del sector seguros, para dar cumplimiento al derecho de oposición deberán sujetarse a los supuestos establecidos en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, así como a los establecidos el presente numeral, que comprende lo siguiente:

1. Cuando los datos sean tratados para fines distintos o incompatibles con la información requerida en el formulario de debida diligencia;
2. Cuando el tratamiento tenga fines de comercialización o mercadeo;
3. Cuando los datos no sean necesarios en relación con la operación, servicio o producto a prestar o no corresponda a requerimientos regulatorios.

En adición a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, el derecho de oposición no aplicará, en los siguientes casos:

1. Cuando la información sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato y los servicios relacionados con la misma.
2. Cuando se configura alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, así como en cualquier otra disposición legal o la norma que la desarrolle, cuando apliquen.

La revocatoria del consentimiento por parte del consumidor de seguros/contratante o su representante no tendrá efecto retroactivo y no afectará la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE PORTABILIDAD: El titular tiene derecho a recibir u obtener una copia de sus datos personales que hubiera proporcionado a cualquier sujeto regulado del sector seguro, o que sean objeto de tratamiento, en formato estructurado, genérico, de uso común, para ser utilizado para sí mismo o transmitirlo a otro responsable.

Para el cumplimiento del derecho de portabilidad se deberá cumplir como mínimo con los siguientes datos: nombre, identificación, sexo, estado civil, correo electrónico, dirección residencial y teléfono de contacto.

Los sujetos regulados del sector seguros, para dar cumplimiento al derecho de portabilidad deberán sujetarse a los supuestos establecidos en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.



[Handwritten signature]



285 de 28 de mayo 2021, que comprende lo siguiente:

1. El consumidor de seguros/contratante haya facilitado sus datos directamente a la compañía de seguros, compañía de reaseguros, corredor de seguros u otro sujeto regulado responsable;
2. Que el tratamiento de datos se efectúe por medios automatizados, es decir por medios digitales o tecnológicos;
3. Sea un volumen relevante de datos;
4. El consumidor de seguros/contratante haya dado su consentimiento para el tratamiento de datos o esté basado en un contrato.

El derecho de portabilidad no aplicará, en los siguientes casos:

1. Se trate de información inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o tratamiento efectuado por la compañía de seguros, compañía de reaseguros, corredor de seguros u otro sujeto regulado con base en los datos personales proporcionados por el consumidor de seguros/contratante;
2. Cuando afecte los derechos de terceros y los derechos y libertades de otros titulares de los datos.

CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 14. CONDICIONES Y FORMALIDADES PARA EL TRATAMIENTO:

Todo tratamiento de datos personales ejecutado por los sujetos regulados del sector seguros, que maneje base de datos de los consumidores de seguros/contratantes, estarán sujetos al consentimiento previo, informado e inequívoco del titular de los datos o de su representante autorizado, salvo las excepciones previstas por el presente Acuerdo, el régimen de protección de datos personales y demás leyes especiales que lo dispongan.

No podrá condicionarse la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio al tratamiento de datos personales, para finalidades que no guarden relación con las determinadas en la relación contractual o precontractual del consumidor de seguros/contratante.

ARTÍCULO 15: EL CONSENTIMIENTO ESCRITO: Cuando el tratamiento se base en el consentimiento, el mismo deberá manifestarse por escrito, o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del titular de los datos personales a manera que exista certeza sobre la identidad que la identifique o la haga identificable. De hacerlo por escrito deberá hacerse en un lenguaje sencillo, claro y de fácil acceso y al momento de solicitarlo deberá indicar los motivos por los cuales se recoge el dato, así como los derechos ARCO que le asisten y la posibilidad de solicitarlos.

El consentimiento deberá obtenerse de forma que permita la trazabilidad y que permita al responsable del dato demostrar que se consintió el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 16: EL CONSENTIMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Cuando la recolección de información se realice a través de internet u otro medio de comunicación digital, las empresas aseguradoras, corredores de seguros y demás regulados, deberán incorporar políticas de privacidad o condiciones de servicios accesibles, donde informen en lenguaje sencillo y claro al consumidor de seguros/contratante sobre los términos y condiciones del tratamiento y los derechos que le asisten.

ARTÍCULO 17: CONSENTIMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD E INCAPACES: En los casos de consentimiento para el tratamiento de datos de menores de



Handwritten signature in blue ink.



edad e incapaces, el tratamiento se llevará a cabo con la autorización previa del padre, acudiente, tutor o quien ejerza la guarda y crianza de dicho menor o tutela del incapaz.

ARTÍCULO 18: AVISOS DE PRIVACIDAD. Tanto en caso de consentimiento escrito o electrónico, se deberá informar al consumidor de seguros/contratante las consideraciones del artículo 14 del Decreto No. 285 de 28 de mayo de 2021 y adicional lo siguiente:

1. Descripción del tipo de información que se recopilará.
2. Sustento sobre la pertinencia de la recolección del dato.
3. Derechos ARCO que lo asisten.
4. Informar los procesos para los cuales pudieran ser compartidos
5. Derechos de procedimiento ante la compañía para ejecutar los derechos ARCO.
6. Derecho a interponer quejas ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

El aviso de privacidad deberá considerar las características de los tratamientos de datos que se lleven a cabo para cada tipo de servicio o producto de seguro ofrecido, asegurándose que el aviso de privacidad contenga la información mínima antes descrita.

ARTÍCULO 19: DATOS SENSIBLES: Considerados como sensibles, los datos que no pueden ser objeto de transferencia, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando el titular haya dado su autorización explícita, salvo en los casos en que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
2. Cuando sea necesario para salvaguardar la vida del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos casos, los acudientes curadores, o quienes tenga la tutela deben dar la autorización.
3. Cuando se refiera a datos que sean necesarios

CAPÍTULO CUARTO GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 20: REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS BASES DE DATOS: Las empresas aseguradoras, corredores de seguros y demás regulados, que manejen base de datos de consumidores de seguros/contratante, llevarán un registro de la base de datos, las cuales podrán constar por escrito, por cualquier medio electrónicos. Este registro deberá ser veraz y mantenerse actualizado, además debe estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

En este registro se dejará constancia de la siguiente información:

1. La identificación de la base de datos.
2. la identificación del responsable de la base de datos.
3. La naturaleza de los datos personales.
4. Las condiciones de legitimación aplicables
5. La finalidad o finalidades del tratamiento.
6. Los procedimientos de obtención de los tratamientos.
7. Protocolos aplicables a las bases de datos.
8. Descripción técnica de las bases de datos.
9. Plazos de conservación de datos, destino de los datos.



ARTÍCULO 21: CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales tratados deberán ser conservados en base de datos que preserven la confidencialidad, disponibilidad y el manejo seguro de la información.

ARTÍCULO 22: INCIDENTE DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES: En caso de incidente de violación de seguridad de los datos personales, la compañía de seguros

Handwritten signature or initials in blue ink.



y demás sujetos regulados, deberán comunicar de inmediato al titular de los datos, los daños, pérdidas, alteración, destrucción, acceso o uso ilícito o no autorizado de los datos personales que afecten la información.

De igual manera deberá comunicar del incidente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 23: OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se deberá designar un oficial de protección de datos el cual debe ser personal laboral de la entidad.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: RECLAMOS. El titular de datos personales que considere vulnerado el ejercicio de los derechos ARCO podrá presentar ante la aseguradora, corredor de seguros y demás regulados, responsables del tratamiento de los datos toda solicitud, reclamación, queja y controversia vinculada con la protección de datos personales.

ARTÍCULO 25: SANCIONES. Ante el incumplimiento del presente Acuerdo y el Régimen de Protección de Datos Personales, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros aplicará las sanciones contenidas en la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 y el Decreto No. 285 de 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 26: PROCESO DE QUEJA. Para todo proceso de reclamación, el vulnerado se encuentra bajo el amparo de las disposiciones del Título VI, Capítulo II, Protección al Consumidor de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO 27. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las empresas aseguradoras, agentes de ventas, reaseguradoras, corredores de seguros, ejecutivos de ventas u otro sujeto regulado establecidos dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, Decreto No. 285 de 28 de mayo de 2021 y Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANNA DE LUCA QUESADA
Presidenta

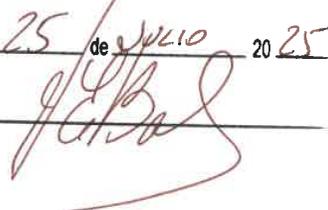

IRVING MENDOZA
Secretario



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 25 de JULIO 2025





AVISOS

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicarle al público en general la publicación de tres veces mediante escrito. Que yo **ANTONIO BARRIOS MARTÍNEZ**, hombre masculino con cédula de identidad personal No. 7-53-408 en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **JORON ALBERTO**, con aviso de operaciones No. 7-53-408-2009-172035 hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, corregimiento de Santa Rita, bajo grande, calle principal, casa 30, el traspaso del mismo al Sr. **MIGUEL ROJAS ARAUZ**, con cédula de identidad personal 8-524-908 con residencia en el Cruce de Arosemena calle principal casa 41. Quien a su vez hace cambio de dirección y del nombre del establecimiento de **JORON ALBERTO** a **JORON EL CRUCE DE AROSEMENA**, dicho establecimiento se dedica a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos. L. 202-133092693. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUSANA WEN LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1011-1515, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA MARGARITA**, ubicado en: Las Margaritas, sector uno, finca No. 57599, corregimiento de Las Margaritas. L. 202-133089662. Segunda publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 69

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) TOMAS OLMEDO ACEVEDO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-273-549, residente en El Coco, cerca de la Cantera, Calle Principal, Celular No. 6568-3146.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE PRINCIPAL DE LA DORADILLA de la Barriada LOMA ACOSTA Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA A CABO UNA CONTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.87 MTS
SUR: CALLE PRINCIPAL DE LA DORADILLA CON: 23.47 MTS
VEREDA DE ACCESO HACIA
ESTE: CALLE PRINCIPAL DE LA DORADILLA CON: 45.79 MTS
OESTE: CALLE EL GUAYACAN CON: 35.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1,043.48 MTS²).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de dos mil veinticinco---

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.
la chorrera, cinco (05) de junio
de dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... **011637528**.....

